SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 182. Guatavita, Cundinamarca, abril (29) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0113

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2021-0041.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, WILLIAM RICARDO MUÑOZ JIMENEZ, MANUEL FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisible la demanda:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que: El Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte tiene fecha de expedición del día 31 de julio de 2019. El Certificado Especial tiene fecha de expedición del día 20 de junio de 2019, lo que conlleva a que no puedan ser estudiados para la admisión de la demanda.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA,** promovida mediante apoderado judicial por GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, contra CARLOS ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, WILLIAM RICARDO MUÑOZ JIMENEZ, MANUEL FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA
Guatavita–Cundinamarca, 5 de mayo de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 16 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05af42a3cfef2f409978297aad963a4ea3c31fd8788d2ff6cecfc5a1872d73bd**
Documento generado en 03/05/2021 08:37:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica